

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR PATAGONIA RIDGE SPA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-007-2021; Y MODIFICA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113

Santiago, 24 enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2302, de 20 de octubre de 2021, se requirió a Patagonia Ridge SpA (en adelante, “titular”), ingresar el proyecto “Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla” (en adelante, “proyecto”) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

5° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto. A solicitud del titular, a través de Resolución Exenta N°2325, de 25 de octubre de 2021, la SMA confirió un nuevo, por un término de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta última resolución.

6° Encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó un escrito ante la SMA, mediante el cual presentó un cronograma de ingreso al SEIA que se divide en 3 apartados principales, correspondientes a: (i) análisis vía de ingreso; (ii) ingreso al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental; e (iii) ingreso al SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental.

Luego, respecto a la época de ingreso señaló lo siguiente *“sobre los plazos de ingreso al SEIA se determina que, si el proyecto debe ingresar a través de una DIA, el ingreso se realizaría la última semana de enero de 2023. Y, si el proyecto debe ingresar al SEIA a través de un EIA, el ingreso se realizaría la tercera semana de julio de 2023.”*

7° A través de Resolución Exenta N°2712, de 29 de diciembre de 2021, la SMA se pronunció sobre el cronograma presentado, aprobándolo con observaciones, estableciéndose que en caso que el titular definiera que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, la presentación del proyecto a evaluación debería realizarse a más tardar el mes de agosto del año 2022. Por el contrario, si el titular definiera que la vía de ingreso adecuada es un Estudio de Impacto Ambiental, este debería ser sometido a evaluación a más tardar el mes de febrero del año 2023. Al mismo tiempo, se requirió al titular la presentación de informes trimestrales de avance, a contar del mes de febrero de 2022.

8° Con fecha 05 de enero de 2021, es decir, encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2712, solicitando a la SMA mantener los plazos originalmente propuestos en el cronograma presentado con fecha 26 de diciembre. En subsidio, solicita modificar los plazos dispuestos en la aludida resolución, estableciendo como fecha de ingreso al SEIA, en el caso de tratarse de una DIA, la segunda semana del mes de diciembre de 2022; y en caso de tratarse de un EIA, la segunda semana de junio de 2023. Con ello, se reduciría en cinco semanas el plazo propuesto en el cronograma de trabajo inicialmente propuesto.

9° La solicitud anterior, se funda en la necesidad de levantar antecedentes técnicos considerando la variabilidad estacional, con los cuales el titular no cuenta, ya que no fueron desarrollados en el contexto del proyecto presentado ante la Comisión Nacional de Riego ni en otra oportunidad. Ello resultaría imprescindible también para determinar la concurrencia de alguno de los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley N°19.300. Por otra parte, el permiso de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el desarrollo de pesca sin fines comerciales, necesario para realizar los estudios de línea de base, tiene una tramitación de 60 días hábiles. La solicitud de tal permiso se verificó con fecha 30 de diciembre de 2021, por lo cual debe considerarse esa demora adicional para el levantamiento de información cumpliendo con la normativa aplicable.

10° Analizados los argumentos presentados por el titular, la SMA estima que es pertinente adecuar los plazos concedidos en la Resolución Exenta N°2712, a fin de que el titular pueda contar con toda la información necesaria para ingresar el proyecto al SEIA, atendiendo a las dificultades de celeridad que indica.

11° No obstante, dado que **el proyecto ya ha dado inicio a su ejecución**, debido a que se han implementado obras que tienen como consecuencia el drenaje del humedal Jeinimeni, es necesaria la obtención de una resolución de calificación ambiental en el menor plazo, por lo que se considerarán las fechas más próximas posibles propuestas por el titular.

12° En atención a lo señalado, la Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ACOGER el recurso de reposición presentado por Patagonia Ridge SpA en contra de la Resolución Exenta N°2712, de 29 de diciembre de 2021, de la SMA, en cuanto a lo solicitado en subsidio en dicho recurso.

SEGUNDO. MODIFICAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Drenaje Humedal Jeinimeni, sector La Puntilla” aprobado Resolución Exenta N°2712, de 29 de diciembre de 2021, de la SMA, fijándose en definitiva los plazos que se señalan a continuación:

En caso que el titular defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, la presentación del proyecto a evaluación debe realizarse **a más tardar la segunda semana del mes de diciembre del año 2022.**

Por el contrario, si el titular define que la vía de ingreso adecuada es un Estudio de Impacto Ambiental, este deberá ser sometido a evaluación a **más tardar la segunda semana del mes de junio del año 2023.**

TERCERO. MODIFICAR los plazos para la presentación informes trimestrales donde se indique el estado actual de las obras (en terreno) y del avance de la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, dispuestos en el punto resolutivo tercero de la Resolución Exenta N°2712, de 29 de diciembre de 2021, de la SMA, fijándose en definitiva el siguiente detalle:

- Primer informe: martes 1 de febrero del año 2022.
- Segundo informe: lunes 2 de mayo del año 2022.
- Tercer informe: lunes 1 de agosto del año 2022.
- Cuarto informe: miércoles 2 de noviembre del año 2022.
- Quinto informe (sólo para el caso de ingreso por EIA): miércoles 1 de febrero del año 2023.
- Sexto informe (sólo para el caso de ingreso por EIA): martes 2 de mayo del año 2023.

CUARTO. REITERAR que según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable, **no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.**

QUINTO. APERCIBIMIENTO. El incumplimiento de los plazos de ingreso al SEIA establecidos en el punto resolutivo segundo, así como de los informes de avance solicitados en el punto resolutivo tercero, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Señor José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, fsanchez@fsabogados.cl y vcarrasco@fsabogados.cl.

C.C.:

- Diego Andrés Barrientos Azócar, diegobarrientos29@gmail.com; Claudia Andrea Amigo Pavez, claudiaa.amigop@gmail.com; Javiera García Astaburuaga, javigarciaastaburuaga@gmail.com; Ana María Fernanda Muñoz Osos, a.munoz26@ufromail.com; Luis Ojeda Salcedo, Luis.ojedasalcedo@gmail.com; Alcalde I. Municipalidad de Chile Chico, alcalde@chilechico.cl.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-007-2021



Código: 1643061355796
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/verificar.jsp>

5/2022